

A anualidad	Subvención del 15% (euros)	Subvención del 68% más intereses (euros)	Total euros
2014		72.067,62	72.067,62
2015		72.067,62	72.067,62
2016		72.067,62	72.067,62
2017		72.067,62	72.067,62
2018		72.067,62	72.067,62
2019		72.067,62	72.067,62
2020		72.067,62	72.067,62
2021		72.067,62	72.067,62
2022		72.067,62	72.067,62
2023		72.067,62	72.067,62

A anualidad	Subvención del 15% (euros)	Subvención del 68% más intereses (euros)	Total euros
2024		72.067,62	72.067,62
2025		72.067,62	72.067,62
2026		72.067,62	72.067,62
2027		72.067,63	72.067,63
Total	218.838,61	1.801.690,51	2.020.529,12

El importe de las anualidades de la subvención se ha calculado con un tipo de interés anual del 5,37% TAE.

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE GRANADA

EDICTO de la Sección Tercera, dimanante del recurso de apelación núm. 341/03. (PD. 4189/2003).

Don Carlos José de Valdivia Pizcueta, Presidente de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Granada.

Hace saber: Que en esta Sección se tramita recurso de apelación núm. 341/03, dimanante de los autos de Monitorio, núm. 123/03, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número Uno de Almuñécar, a instancia de Comunidad Propietarios Costa Banana, contra Josefina Cabrera Moreno y otros, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia núm. 803: La Sección Tercera de esta Audiencia Provincial constituida con los lltmos. Sres. al margen relacionados ha visto en grado de apelación -rollo 341/03- el incidente planteado en los autos de Juicio Monitorio número 123/01 del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Almuñécar, seguidos en virtud de demanda de la Comunidad de Propietarios Urbanización Costa Banana, de Almuñécar contra doña Josefina Cabrera Moreno, don Francisco Jiménez Martín, don Louis Duares, doña Elyane Ramos y don Bernard Duares.

Fallo: Estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Comunidad de Propietarios Costa Banana, de Almuñécar, se revoca el auto apelado, acordándose que por la Sra. Juez de Instancia se dicte auto despachando ejecución, sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes: Louis Duares, Elvane Ramos y Bernard Duares expido el presente que firmo en Granada, a 23 de octubre de dos mil tres.- El Presidente, El Secretario.

Diligencia. Del Secretario para hacer constar que el presente Edicto se remite para su inserción al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía conforme al art. 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En Granada, a 23 de octubre de dos mil tres, doy fe.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MALAGA

EDICTO de la Sección Cuarta dimanante del rollo de apelación núm. 175/2002. (PD. 4179/2003).

N.I.G.: 2906737C20020000440.

Núm. Procedimiento: Recurso de Apelación Civil (N) 175/2002.

Asunto: 400206/2002.

Autos de: Menor Cuantía 64/2000.

Juzgado de origen: Juzg. núm. 2 de Ronda.

Negociado: T9.

Apelante: Juan Lannes Borrego y Enrique Núñez Martos.

Apelados: Juan, Dolores y Francisco Núñez Martos.

Audiencia Provincial de Málaga 4.

Recurso Recurso de Apelación Civil (N) 175/2002.

Parte Apelado.

Sobre Sentencia recurrida 27.7.2001.

En el recurso referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA NUM. 266

Audiencia Provincial Málaga
Sección 4.ª

Ilustrísimo Sr.

Presidente

Don Manuel Torres Vela

Magistrados, lltmos. Sres.

Don Joaquín Delgado Baena

Doña María José Torres Cuéllar

Referencia:

Juzgado de procedencia: Juzg. núm. 2 de Ronda.

Rollo de Apelación núm. 175/2002.

Juicio núm. 64/2000.

En la Ciudad de Málaga a veinticuatro de abril de dos mil tres.

Visto, por la Sección 4.ª de esta Audiencia, integrada por los Magistrados indicados al margen, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en juicio de Menor Cuantía seguido en el Juzgado de referencia. Interpone el recurso Juan Lannes Borrego y Enrique Núñez Martos que en la instancia fueran partes demandantes y demandadas respectivamente. No habiéndose personado en esta instancia Juan, Dolores y Francisco Núñez Martos.